

ACUERDO PARA LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2003 en correspondencia con la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Lic. Juan Manuel Camacho Bertrán, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, expide el Acuerdo que Fija las Bases para la Transparencia en la UAEH revocado de pleno derecho por el rector Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy con fecha 9 de diciembre de 2011, que establece los lineamientos necesarios para garantizar el acceso a la información del público en general, los criterios para instituir el carácter de reservada o confidencial la información, con la conveniente protección de los datos personales; además se crea la Unidad de Enlace con la responsabilidad operativa de atención a las solicitudes de información y publicación de los requerimientos de información, con estas acciones el 11 de julio de 2003 da inicio el portal de transparencia en la página web institucional.

El 26 de octubre de 2006 como resultado de un proceso de reorganización administrativa se crea el Departamento de Transparencia y Enlace, dependiente de la Contraloría General, estableciéndose las funciones del área que se encarga de difundir la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa federal y el Acuerdo que Fija las Bases para la Transparencia en la UAEH. (*Revocado 9-12-11*)

En mayo de 2007 se moderniza el portal de transparencia tanto en su presentación como en su contenido, teniendo como propósito que se dé la rendición de cuentas con transparencia, que los documentos sean accesibles y que el acceso a la información sea sencillo y expedito para cualquier persona, garantizando el derecho de los ciudadanos a preguntar y la obligación de los funcionarios a contestar sobre los resultados de su actividad.

El 18 de diciembre de 2007, nos integramos como sujeto obligado al Comité Estatal Infomex. De manera conjunta con el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto Federal de Acceso a la Información se trabajó en el desarrollo y validación del Sistema Estatal Infomex que inició su funcionamiento con la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo el 15 de junio de 2008.

Con fundamento en el punto Décimo cuarto del Acuerdo que Fija las Bases para la Transparencia en la UAEH, (*Revocado 9-12-11*) y en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo se integra y toma protesta el 30 de junio de 2008, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que tiene como función principal:

“Vigilar el cumplimiento en la UAEH de la Ley de Transparencia, promover la capacitación y actualización permanente en la cultura de la apertura informativa, promover que en los planes y programas de estudios se incluyan contenidos que versen sobre el derecho de acceso a la información pública y transparencia, conocer y resolver los Recursos de Aclaración, aprobar, modificar o revocar la clasificación de información.

Durante los trabajos desarrollados en las sesiones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, con base en la experiencia y en los avances en materia de transparencia a nivel nacional se propusieron diversas modificaciones al contenido del Acuerdo que

Fija las Bases para la Transparencia en la UAEH, lo que dio origen a su revocación y a la creación de un nuevo acuerdo sobre la materia. En los considerandos del mismo se hace referencia a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se garantiza la protección de los datos personales y lo referente a los archivos de la Institución. Se actualiza el apartado de definiciones; se hace especial mención del Principio de Máxima Publicidad; se complementa el directorio de servidores públicos, se adiciona la obligación de publicar los informes anuales del Rector y de los directores de institutos, escuelas superiores y escuelas preparatorias; también se agrega la publicación de los estados financieros y los indicadores del Plan de Desarrollo Institucional. Además se mejora la obligación de publicar las concesiones, permisos o autorizaciones concedidas así como las reglas para su otorgamiento; los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal y se establece la obligación de la actualización permanente de la información.

Establece como obligación que todas las dependencias universitarias elaboren su índice temático de documentos clasificados observándose los tiempos y formalidades, no se solicitará consentimiento para publicar datos personales cuando estén relacionados con el otorgamiento de estímulo, apoyos y subsidios ejercidos con recursos públicos con la finalidad de que la rendición de cuentas se realice con total transparencia, se establece el deber de que cualquier persona que participe en la clasificación de información tiene la obligación de observar el principio de confidencialidad, aún después de concluida su función como servidor público, lo que nos da la certeza de seguridad en la información. Se establecen los integrantes y su nombramiento dentro del Comité de Transparencia y Acceso a la Información en la UAEH, se redefinen las funciones de la Unidad de Transparencia y Enlace con base en los avances en materia de transparencia; con la finalidad de agilizar el procedimiento de solicitud de información se menciona el uso de la tecnología con solo contar con un correo electrónico e internet. Para la interposición del Recurso de Aclaración ahora podrá ejecutarse con base en la modalidad en que el peticionario realizó su solicitud, se optimiza su procedimiento al reducirse al 50% los requisitos. Respecto al Recurso de Inconformidad, deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental en el Estado de Hidalgo cuyas resoluciones son definitivas.

En los puntos transitorios se establecen cuáles son los documentos de apoyo que formarán parte de este Acuerdo con la finalidad de perfeccionar su cumplimiento.

Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como el 1, 2 fracción IV, 3 fracción V del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es un organismo de carácter público, descentralizado, autónomo en su régimen interno con capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines; organizar, impartir y fomentar la educación del bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado; fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país, y difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

- II. Que como organismo público autónomo, tiene la obligación de servir al Estado con eficiencia, eficacia, transparencia, probidad y credibilidad debiendo informar oportunamente sobre el objeto y desarrollo de sus fines sustanciales y rendir cuentas sobre los Recursos que le son destinados por el Gobierno Federal, Estatal y aquellos que se allegue por las actividades que desarrolla, haciéndolo del conocimiento de su comunidad universitaria y la sociedad en general.
- III. Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo atendiendo las disposiciones que establecen los diversos ordenamientos jurídicos que aluden al derecho a la información, conforme a lo establecido en los artículos 3° fracción VII, 6°, 8°, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, considera pertinente dar a conocer la información pública que genera, administra y posee.
- IV. Que se debe favorecer un sistema de rendición de cuentas a la sociedad mediante procedimientos sencillos, a efecto de que los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad en general, conozcan los resultados de los programas institucionales y tengan la posibilidad de fiscalizar el desempeño responsable de las autoridades, dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Disposiciones Generales

Primero. El presente Acuerdo establece los lineamientos generales para garantizar el acceso a la información pública en la UAEH

Segundo. La transparencia y el acceso a la información en la UAEH tienen como objetivos:

- I. Asegurar el acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión universitaria mediante la difusión de la información que se genera;
- III. Garantizar la protección de los datos personales de los universitarios y del personal que labora directamente en ella;
- IV. Organizar, clasificar, conservar y resguardar sus archivos;
- V. Fortalecer el sistema de rendición de cuentas.

Tercero. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los funcionarios de la Institución.

Cuarto. Para la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **Autoridades Universitarias.** El Honorable Consejo Universitario, el Rector, los Directores de Escuelas e Institutos y los Consejos Técnicos;
- II. **Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH.** Órgano colegiado universitario encargado de resolver los Recursos de Aclaración que interpongan los usuarios derivados de las solicitudes denegadas, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las dependencias universitarias.

- III. **Dependencias Universitarias.** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, extensión, vinculación y administración, conforme a la Legislación Universitaria.
- IV. **Funcionarios Universitarios.** Todo aquel personal que labora directamente en ella con nombramiento de jefe o jerárquicamente superior.
- V. **Información Confidencial.** La información en poder de la UAEH relativa a datos personales, protegida por el derecho a la privacidad.
- VI. **Información Pública.** Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga o procese y que se encuentre en cualquier medio en poder de la UAEH y que no esté clasificada como reservada o confidencial.
- VII. **Información Reservada.** La información que se encuentra sujeta a las excepciones previstas en este Acuerdo y no ha sido desclasificada como tal.
- VIII. **Datos Personales.** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
- IX. **UAEH.** Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- X. **Unidad de Transparencia y Enlace.** Instancia universitaria encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información y que para los efectos legales se equipara a la Unidad de Información Pública Gubernamental.
- XI. **IAIPGH.** Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental en el Estado de Hidalgo.
- XII. **LFTYAIPG.** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XIII. **LTYAPGEH.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.
- XIV. **Infomex.** Sistema electrónico desarrollado con base en la Ley de Transparencia que permite recibir y gestionar las solicitudes de información que presenta la ciudadanía ante los sujetos obligados a través de internet, incrementando la eficiencia de cada una de las respuestas dadas a través de este medio.

Obligaciones de Transparencia

Quinto. Con excepción de la información reservada y confidencial a que se refieren los puntos Séptimo y Décimo del presente Acuerdo, con base en el Principio Constitucional de Máxima Publicidad, toda persona tendrá derecho de acceso a la información universitaria.

Sexto. La UAEH, en forma permanente, pondrá a disposición de cualquier persona a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, entre otras, la siguiente información actualizada:

- I. La estructura orgánica de la institución, con las atribuciones, facultades y obligaciones de sus autoridades, funcionarios, dependencias y cuerpos colegiados;
- II. Directorios de servidores públicos desde el nivel de encargado de departamento hacia el de mayor jerarquía;
- III. El catálogo de puestos y tabulador de percepción ordinaria mensual;
- IV. Las leyes, reglamentos, acuerdos, manuales de organización, manuales de procedimientos, políticas, bases, lineamientos y demás normas que les resulten aplicables por encontrarse vigentes;

- V. Los informes de la gestión Rectoral y los informes anuales de los directores de institutos, escuelas superiores, escuelas preparatorias y sistema de universidad virtual.
- VI. El nombre, el domicilio legal, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia y Enlace encargada de gestionar y resolver las solicitudes de información.
- VII. Los instrumentos de planeación institucional que comprenden: el Plan de Desarrollo Institucional y los programas estratégicos que se deriven de él, los programas anuales de trabajo asociados al ejercicio presupuestal.
- VIII. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el H. Consejo Universitario, acompañado de la estimación total de recaudaciones señaladas en el presupuesto de ingresos, las previsiones de egresos por función y por programa institucional con sus objetivos y metas;
- IX. Los servicios que presta, así como los requisitos y formatos para utilizarlos;
- X. El estado patrimonial de la institución correspondiente al ejercicio presupuestal del año anterior, incluyendo los resultados de auditorías concluidas y las aclaraciones que correspondan;
- XI. Estados Financieros;
- XII. Los avances de los indicadores de calidad del Plan de Desarrollo Institucional;
- XIII. Los planes y programas de estudio de bachillerato, licenciatura y posgrado, así como los programas de extensión universitaria que la institución ofrezca;
- XIV. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, detallándolas en cada caso, así como sus resultados;
- XV. Las contrataciones que se hayan celebrado detallando en cada caso:
 - a) Las obras, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
 - b) El monto;
 - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
 - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos.
- XVI. El Padrón del Contratista y Proveedores de la Institución,
- XVII. El Programa Anual de Construcciones, su seguimiento y resultados,
- XVIII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, así como sus reglas para otorgarlos;
- XIX. Los resultados de las auditorías concluidas hechas al ejercicio presupuestal, y
- XX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

La información a que se refiere este Acuerdo deberá actualizarse de manera mensual o antes si así lo requiere la naturaleza de la misma, se aplicará de tal forma que facilite su uso y comprensión, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Información Reservada y Confidencial

Séptimo. Como información Reservada y Confidencial podrá clasificarse:

- I. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo o pueda causar un serio perjuicio a las actividades académicas, administrativas y de investigación;
- II. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño al interés de la UAEH o que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de la misma;
- III. Cuando se trate de información de particulares recibida por la UAEH bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas;

- IV. Cuando se trate de información correspondiente a documentos, comunicaciones o investigaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión académico-administrativa;
- V. Los datos y documentos que integran los expedientes de los juicios y procedimientos en trámite ante una autoridad jurisdiccional en la que la UAEH sea parte o tercero perjudicado;
- VI. Cuando el daño que pueda producirse con la publicación sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia y,
- VII. La que por disposición expresa de los ordenamientos aplicables, sea considerada reservada.

Octavo. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, conforme a la normatividad aplicable, establecerá los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada, así como los plazos de reserva. De acuerdo a los lineamientos que determinan la clasificación de la información como reservada deberán estar debidamente fundados y motivados.

Noveno. Cada dependencia universitaria elaborará anualmente y por rubros temáticos un índice de documentos clasificados como reservados, dicho índice deberá contener la fecha de clasificación y desclasificación de la información, autoridad responsable, fundamento y motivación legal, esta documentación será entregada al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH para su análisis y aprobación en el mes de mayo.

El índice temático autorizado, será entregado a la Unidad de Transparencia y Enlace para su difusión, en la primera semana del mes de julio de cada año.

Décimo. Como información confidencial se considerarán los datos personales de los alumnos, pasantes, egresados, personal académico, personal administrativo, funcionarios y autoridades en poder de la institución, concernientes a su origen, características físicas; a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; estados de salud físicos o mentales; las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Solo mediante consentimiento expreso por escrito del interesado podrán hacerse públicos sus datos confidenciales.

Décimo primero. No se requerirá el consentimiento de los involucrados para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- I. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previsto en la Legislación Universitaria, sin que puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
- II. Que esté sujeta a una orden judicial, debidamente fundada y motivada;
- III. Cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales; los terceros no podrán utilizar los datos personales para propósito distinto a aquellos para los cuales se les hubiera transmitido.
- IV. Cuando esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos y subsidios ejercidos con recursos públicos, se procederá conforme lo establecido en el artículo décimo, párrafo segundo de este Acuerdo.
- V. En los demás casos que establezcan la Ley, Reglamentos, Ordenamientos de Carácter Público y Normatividad Universitaria.

Décimo segundo. Solo los interesados podrán solicitar a la Unidad de Transparencia y Enlace, que les proporcione sus datos personales que obren en el sistema, así mismo podrán solicitar que éstos sean modificados.

Décimo tercero. Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de los datos de información reservada o confidencial, están obligados a guardar el secreto correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de terminada su función como servidor público.

Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH

Décimo cuarto. El presente Acuerdo crea el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Acuerdo e interpretar su contenido;
- II. Conocer y resolver los Recursos de Aclaración;
- III. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información.
- IV. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- V. Establecer los lineamientos generales para la difusión de la información de oficio;
- VI. Coordinar y supervisar las actividades de la Unidad de Transparencia y Enlace;
- VII. Promover la capacitación y actualización permanente en la cultura de la apertura informativa;
- VIII. Promover que en los planes y programas de estudio que se imparten en la UAEH, se incluyan contenidos que versen sobre el derecho de acceso a la información pública;
- IX. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las dependencias universitarias, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Leyes de la materia.
- X. Aprobar el Informe Anual de la Unidad de Transparencia y Enlace en donde se dé cuenta del acceso a la información y aplicación de la Ley.
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos universitarios y Rectoría.

Décimo quinto. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH estará integrado por:

- I. El Secretario General de la UAEH, Presidente;
- II. El Titular de la Contraloría General, Vocal;
- III. EL Coordinador de la División de Administración y Finanzas, Vocal;
- IV. El Director General de Planeación, Vocal y,
- V. El Titular de la Unidad de Transparencia y Enlace, Secretario de Acuerdos.

Unidad de Transparencia y Enlace

Décimo sexto. El presente Acuerdo crea la Unidad de Transparencia y Enlace que tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover que se recabe y difunda la información a que se refiere el punto Sexto de este Acuerdo;
- II. Administrar el Sistema Electrónico Infomex;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, apoyando al solicitante en el desarrollo del procedimiento para realizar su solicitud de información;

- IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- V. Proponer al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;
- VII. Elaborar el informe anual sobre el acceso a la información que deberá ser enviado al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH;
- VIII. Elaborar los informes mensuales y atender los trámites requeridos por el IAIPGH;
- IX. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información y las que le confieran los ordenamientos universitarios y la Rectoría.

Décimo séptimo. La Unidad de Transparencia y Enlace pondrá a disposición de los solicitantes el equipo de cómputo necesario para la consulta de la información

Procedimiento de acceso a la información

Décimo octavo. Cualquier persona podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Enlace la información que requiera mediante escrito libre, correo electrónico o sistema establecido para tal efecto.

La solicitud deberá contener:

- I. Datos generales y correo electrónico para recibir la información;
- II. Descripción clara y precisa de los datos e información que requiere, a efecto de facilitar su búsqueda o localización;
- III. Lugar o medio señalado para recibir información y notificaciones;
- IV. Demás datos que agilicen la recopilación y entrega de la información solicitada , y
- V. Modalidad en la que prefiera se le otorgue la información.

Si los datos proporcionados por el solicitante no son suficientes para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Transparencia y Enlace podrá requerirlo por una vez, para que complete o corrija los datos, en un plazo de tres días hábiles o será cancelada.

Décimo noveno. La respuesta a la consulta de la información que realicen las personas será gratuita. No obstante, el costo de los materiales para la reproducción y, en su caso, el envío por correo certificado, causarán un cobro que no podrá exceder de los costos generados cuando el peticionario requiera que la información le sea entregada en estos términos. Los tabuladores de precios serán determinados por la Coordinación de la División de Administración y Finanzas de la UAEH.

Vigésimo. La entrega de la información no estará condicionada, la Unidad de Transparencia y Enlace deberá localizar y proporcionar la información que se le solicite. Sin tener que procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Vigésimo primero. Las dependencias universitarias que posean la información que pide el solicitante, deberán ponerla a disposición de la Unidad de Transparencia y Enlace, dentro de los diez días naturales siguientes al requerimiento.

Vigésimo segundo. La información solicitada en los términos de este Acuerdo deberá ser satisfecha en un plazo de quince días hábiles, precisando la modalidad en que será entregada. El

plazo se podrá prorrogar por una sola vez, hasta por diez días hábiles. En ningún caso el plazo deberá exceder de treinta días hábiles.

En caso de requerir ampliar el plazo para la entrega de la información, la Unidad de Transparencia y Enlace le comunicará al solicitante antes del primer vencimiento, las razones por las cuales se hará uso de la prórroga.

Recurso de Aclaración

Vigésimo tercero. Procede el Recurso de Aclaración en contra de las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia y Enlace, cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, o modalidad de entrega, mismo que se interpondrá ante la Unidad de Transparencia y Enlace, quien a su vez lo turnará, al día hábil siguiente al de recibido al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, para su conocimiento, trámite y resolución.

Vigésimo cuarto. El plazo para interponer el Recurso de Aclaración será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Vigésimo quinto. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se registro de recibido el Recurso.

Vigésimo sexto. El Recurso de Aclaración deberá presentarse por medio de la modalidad elegida por el solicitante en su petición de información, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Estar dirigido al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UAEH;
- II. El nombre del recurrente o de su representante legal;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que se encuentre la Unidad de Transparencia y Enlace o Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, correspondiente o, en su caso, dirección electrónica;
- IV. Precisar el acto objeto de la Aclaración y señalar la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Lugar y fecha en el que se establece el Recurso.

Vigésimo séptimo. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, para desahogar y resolver el Recurso podrá:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Vigésimo octavo. Las resoluciones del Comité deberán fundarse y motivarse por escrito y deberán enviarse a la Unidad de Transparencia y Enlace para su notificación al recurrente.

Recurso de Inconformidad

Vigésimo noveno. Procede el Recurso de Inconformidad contra las resoluciones que pongan fin al Recurso de Aclaración, deberá presentarse ante la instancia correspondiente observando las formalidades y tiempos contemplado en la Ley Estatal de la Materia.

Responsabilidades y Sanciones

Trigésimo. Los responsables de proporcionar información señalada en el presente Acuerdo que incumplan con su obligación, o que clasifiquen como información reservada o confidencial sin autorización del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH con el único fin de no entregar la información serán sancionados conforme a los ordenamientos universitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 30 de diciembre de 2011.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo que Fija las Bases para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de fecha 10 de Junio de 2003.

TERCERO. Los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la Información de las Dependencias Universitarias formarán parte de éste Acuerdo.

CUARTO. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la UAEH, deberá establecer dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del presente Acuerdo las políticas para la integración, presentación y entrega de la información para su publicación en el portal de transparencia.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el órgano oficial de información y el página web institucional para que surta los efectos legales en el atribuidos.

Firmado el 9 de diciembre de 2011